Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2022-00613 C.1.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por el extremo activo que se avizoran a PDF 15 C.1. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 04 septiembre de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias de notificación obrantes a PDF 15, se ordena **REQUIERIR** a la vocera judicial de la parte actora, para que realice nuevamente la notificación al demandado a la dirección electrónica conocida para ello, visible a PDF 14, corrigiendo el error en que incurrió, pues comunica que: ‘’*(…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, lo cual no es lo ordenado por la normatividad, puesto que la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º, inciso 3 refiere que:

> *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Igualmente, para que allegue debidamente cotejado por la empresa de mensajería, los documentos remitidos en la notificación.

Es necesario que el togado actúe ajustado a la norma, requerimiento que se realiza en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2b05409a1403f51af7ee6ab4135cb0c9f3f07f128c7ce2db3bd9e848a0cfae**

Documento generado en 05/09/2023 04:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00198 C.1.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la solicitud de revocatoria del poder, visible a PDF 007, y la solicitud de emplazamiento del demandado, obrante a PDF 008 C.1., remitidos por la parte actora. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 04 septiembre de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el memorial obrante a PDF 007, **ACÉPTESE** la revocatoria de poder realizada a la profesional del derecho Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, conforme lo habilita el artículo 76 del C.G.P., y en su lugar **RECONÓZCASE** como apoderada judicial de la parte actora, a la abogada MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO[1] identificado con la Tarjeta Profesional número 360.702, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder conferido.

Por otro lado, avizorada la solicitud de emplazamiento del demandado EDWAR VEGA CABALLERO, visible a PDF 008, en razón a que la notificación remitida su dirección física, indica *"dirección no existe – dirección errada"*, según certificado emitido por la empresa INTER RAPIDISIMO, por lo tanto, que previo a acceder a tal pedimento, en aras de garantizar un debido proceso y la comparecencia del demandado a estas instancias, de oficio se **REQUEIERE** a **EPS SANITAS S.A.S.,** entidad a la cual se encuentra afiliado el demandado, de conformidad con la consulta realizada a la base de datos del ADRES, obrante a PDF 009, para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de este auto, informe al Despacho la dirección de ubicación física y/o electrónica de **EDWAR VEGA CABALLERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.199.508, dando aplicación al parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y al parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

[1] Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:

Juan Camilo Rey Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245ca09ce839aa00f7c946f5b9644463041c171d9fdfa3001c43c5c131dda802**

Documento generado en 05/09/2023 04:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-00352 C.1.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por el extremo activo que se avizoran a PDF 007 C.1. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 04 septiembre de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias de notificación obrantes a PDF 007, se ordena **REQUIERIR** al Dr. **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO,** para que realice nuevamente la notificación al demandado donde se corrija la dirección de correo electrónico del Juzgado, pues la indicada en la comunicación de la notificación se encuentra equivocada, así mismo, para que remita en la notificación la totalidad de los anexos presentados en la demanda y en su subsanación, documentos que deben presentarse debidamente cotejados.

Por otro lado, se realiza notificación por medio electrónico conforme el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, sin embargo, el correo electrónico informado como el utilizado por el demandado, no cumple con dicha normatividad, pues no se allegan las evidencias correspondientes sobre la manera como se obtuvo, sino que solamente se menciona que fue obtenido *''conforme evidencia de solicitud de crédito anexa a la demanda''*, sin que esta evidencia obre en el plenario.

Luego, también se ordena **REQUERIR** al vocero judicial de la parte actora, para de estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de no contar con dichas evidencias, deberá agotar el trámite de notificación en las direcciones físicas reportadas en la demanda, de la manera indicada en el numeral 2 de la parte resolutiva del auto que libró mandamiento de pago adiado el 14 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Juan Camilo Rey Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb65e8845de8b116b6e44c6a4687c427daa94b3e3da7db480a2bb3d036ca9f7**

Documento generado en 05/09/2023 04:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00360 C.1.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la solicitud de requerimiento a las E.P.S. donde se encuentran afiliados los demandados, remitidas por la parte actora, visible a PDF 004. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 04 septiembre de 2023.

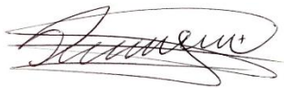

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Avizorada la solicitud requerimiento a las E.P.S. donde se encuentran afiliados los demandados GLEIDY SHIRLEY DIAZ BARO y EDGAR RAMIREZ ORDUZ, y la respectiva consulta de la base de datos del ADRES, donde da cuenta de ello, en razón a que las notificaciones remitidas a sus direcciones físicas, indican *"dirección incorrecta"*, y *" la persona a notificar no reside o labora en esta dirección"*, respectivamente, según certificados emitidos por la empresa ENVIAMOS MENSAJERÍA.

Por ende, se **REQUEIERE** a **EPS SANITAS S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de este auto, informe al Despacho la dirección de ubicación física y/o electrónica de **GLEIDY SHIRLEY DIAZ BARO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.160.567, dando aplicación al parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y al parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P. Comuníquesele.

Igualmente, se **REQUEIERE** a **FUNDACIÓN SALUD MIA**, para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de este auto, informe al Despacho la dirección de ubicación física y/o electrónica de **EDGAR RAMIREZ ORDUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.352.548, dando aplicación al parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y al parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Juan Camilo Rey Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6458fffc0b8147b0369ee83897830bb178a3b9268ecb4d7cdbc0f0802cc1efa**

Documento generado en 05/09/2023 04:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 2023-00586

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **IVÁN ESTEBAN DURAN JIMÉNEZ,** a través de apoderado judicial, en contra de **BLANCA MARINA MEZA DE BERNAL,** informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 04 septiembre de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por **IVÁN ESTEBAN DURAN JIMÉNEZ,** a través de apoderado judicial, en contra de **BLANCA MARINA MEZA DE BERNAL,** no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 5 y 10 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

1. Deberá corregir en el contenido del poder especial el número de cedula del abogado.

2. Deberá informar la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado, y deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, es decir, comunicaciones enviadas con anterioridad a estas personas al canal virtual informado, tal como lo ordena el inciso 2° del artículo 8 la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, ***LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae014f6b8863bb08024c68a2a04c6eab918e5180a40d6be88bc66363030890e8**
Documento generado en 05/09/2023 04:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00589

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **MARCO ALEXANDER JURADO LEON,** a través de endosatario en procuración, en contra de **INGRIS ESTHER COGOLLO PATERNINA y JOSE DE JESUS PERALTA RODRIGUEZ,** informando que se observa que la demanda reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 04 septiembre de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **MARCO ALEXANDER JURADO LEON,** a través de endosatario en procuración, en contra de **INGRIS ESTHER COGOLLO PATERNINA y JOSE DE JESUS PERALTA RODRIGUEZ,** reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **MARCO ALEXANDER JURADO LEON,** en contra de **INGRIS ESTHER COGOLLO PATERNINA y JOSE DE JESUS PERALTA RODRIGUEZ,** para que cancelen a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES VEINTE MIL PESOS MCTE ($27.020.000),** correspondiente al capital contenido en el título valor letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 01 de junio de 2023.

- Por los intereses de mora sobre la suma de **VEINTISIETE MILLONES VEINTE MIL PESOS MCTE ($27.020.000),** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de junio 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: DEBERÁ la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA[1],** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.631.183 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 263.349 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb3f876c89e919e1998dbe3d6c4b29350083e20a43772871ded714f440df80a**
Documento generado en 05/09/2023 04:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00592

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **BANCOLOMBIA S.A.,** a través de endosataria en procuración, en contra de **ELIZABETH CRISTINA COMBARIZA ROA,** informando que se observa que la demanda reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 04 septiembre de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.,** a través de endosataria en procuración, en contra de **ELIZABETH CRISTINA COMBARIZA ROA,** reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **ELIZABETH CRISTINA COMBARIZA ROA,** para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($26.453.618),** correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 3030087861, con fecha de vencimiento el 24 de marzo de 2023.

- Por los intereses de mora sobre la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($26.453.618),** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de marzo de 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como

proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: DEBERÁ la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**[1]**,** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.098.650.831 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 212.776 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO REY AMAYA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Juan Camilo Rey Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a4cb7292ed8973ccd57ca9652424813de4384a87c18c0de98da74dd522edd3**
Documento generado en 05/09/2023 04:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.